



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000440.00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC
Demandados: MYRIAM LIZCANO LEAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con el atento informe que la apoderada de la parte demandante subsanó en termino la demanda presentada. Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito genitor se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el apoderado judicial de **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S INC**, identificado con Nit. 85000028-4, en contra de **MYRIAM LIZCANO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.515.137, en calidad de arrendataria, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** –Comercial-, promovida por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S INC**, identificado con Nit.85000028-4, en contra de **MYRIAM LIZCANO LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.515.137, en calidad de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 24 No.21-65 Barrio San Francisco de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se aducen por el demandante adeudar por los meses de junio a noviembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a la demandada que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.



QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 127 de hoy 10 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc305eb5850208dd58a188ef22d6b425baf516837c446124a5762d808a9f148

Documento generado en 09/12/2020 10:01:52 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>